

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42476

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0004987, por NATCO PHARMA LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “1H-1, 8-NAFTIRIDIN-2-ONAS COMO COMPUESTOS ANTIPROLIFERATIVOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IN2014/000777 del 15 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 789 el 10 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 717, notificado el 22 de enero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0004987 el 30 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Título X de la Circular Única relacionado con el pago de reivindicaciones adicionales, esta Oficina se pronunciará sólo sobre las reivindicaciones 1 a 10, debidamente pagadas y estudiadas. Lo anterior, en coherencia con el artículo 277 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder la patente solicitada.

Resolución N° 42476

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

Que por otra parte, dado que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por reivindicación adicional de las reivindicaciones 11 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017, éstas no cumplen los requisitos indicados.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“1H-1, 8-NAFTIRIDIN-2-ONAS COMO COMPUESTOS ANTIPROLIFERATIVOS”

Clasificación IPC: C07D 471/04, A61K 31/4375, A61P 35/02.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017.

Titular: NATCO PHARMA LIMITED

Domicilio: Natco House
Road No.2, Banjara Hills
Telangana
Hyderabad 500034
INDIA.

Inventores: Amala KOMPELLA, Venugopala Krishna GAMP, Srinivasulu GANGANAMONI, Balakrishna Reddy SIRIGIREDDY, Kali Satya Bhujanga Rao ADIBHATLA, Venkaiah Chowdary NANNAPANENI.

Prioridad N° 06/06/2014, IN (INDIA), 2781/CHE/2014.

Solicitud internacional N°: PCT/IN2014/000777 ***Fecha:*** 15 de diciembre de 2014.

Vigente desde: 15 de diciembre de 2014 ***Hasta:*** 15 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 11 a 13 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0004987 del 30 de marzo de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



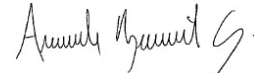
Resolución N° **42476**

Ref. Expediente N° NC2016/0004987

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a NATCO PHARMA LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.09.04
12:02:31 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.